



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de pertenencia de SULAIN MEDINA BOHORQUEZ - C.C. 7.723.795 contra YINETH MEDINA BOHORQUEZ - C.C. 36.181.267 y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicación 2022-00851-00.

Subsanada la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por SULAIN MEDINA BOHORQUEZ contra YINETH MEDINA BOHORQUEZ y personas indeterminadas, se tiene que reúne las exigencias de los artículos 82, ss. y el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del lote 4, con un área de terreno de 131,13 m², contenido dentro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-113465 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, promovida mediante apoderada judicial por SULAIN MEDINA BOHORQUEZ contra YINETH MEDINA BOHORQUEZ.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien materia de la pertenencia. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que se lleve a cabo por Secretaría el trámite pertinente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación.



Igualmente, deberá la parte demandante instalar la valla con las dimensiones y datos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, y aportar las fotografías como lo indica el mismo artículo.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-113465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de conformidad con los artículos 375 y 592 del Código General del Proceso.

SEXTO: Informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo que consideren pertinente respecto al ámbito de sus funciones.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.